Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes del artículo 8º de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de interpretación en lengua de señas mexicanas de las sesiones del Congreso del Estado de Coahuila.**

Planteada por la **Diputada Martha Loera Arámbula**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Marzo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

Fecha de lectura del dictamen: **4 de Mayo de 2021.**

**Decreto No. 62**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 36 / 04 de Mayo de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sordera es una condición bajo la cual el sentido del oído se ve afectado de manera parcial o total impidiendo que las ondas sonoras que atraviesan el oído externo hasta llegar al tímpano, membrana timpánica, que inicia su vibración y pone en movimiento la cadena de huesecillos transfieran la energía al oído interno, produciendo la audición.

Existen diversos tipos de sordera, pudiendo ser esta genética o adquirida, y médicamente tiene dos implicaciones importantes, la primera es la Hipoacusia, es decir, la disminución de la capacidad auditiva y la segunda conocida como Cofosis (sordera) que supone la ausencia total de la audición.[[1]](#footnote-1) Las personas con discapacidad auditiva son capaces de comunicarse y expresarse y llevar una vida plena, siempre y cuando tengan acceso a las medidas adecuadas y suficientes como lo son las prótesis, tratamientos y desde luego el acceso a la lengua de señas.

La lengua de señas o de signos es el medio natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual gracias a la cual las personas sordas pueden comunicarse con su entorno social. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.[[2]](#footnote-2) La lengua de señas constituye una herramienta útil de inclusión que permite a la comunidad de personas sordas desarrollar sus capacidades de manera equitativa frente a las personas oyentes.

De acuerdo con los datos del INEGI de 2020, en nuestro país, existen alrededor de 2 millones de personas con sordera lo que representa un gran reto para esta comunidad, en temas como la visibilización y el avance a una sociedad incluyente[[3]](#footnote-3). Desgraciadamente, la comunidad de personas sordas ha sido históricamente relegada y excluida de las políticas públicas y sociales y esto en gran parte es debido a que desde el modelo médico, se considera a la sordera solo como una deficiencia en la audición, y el enfoque se da en la rehabilitación mediante auxiliares tecnológicos, intervenciones quirúrgicas (implante coclear), oralización, entre otras, para resolver las barreras que enfrentan las personas sordas.[[4]](#footnote-4)

Sin embargo, este modelo ha ignorado una realidad sustancial consistente en que las personas sordas desarrollan costumbres y valores propios, y así se han consolidado como una comunidad y fomentado su propia cultura. La cual, tiene en la lengua de señas la principal herramienta para generar lazos de comunicación y por lo tanto de comunidad.

Las autoridades públicas de todos los niveles, tenemos la responsabilidad de promover y garantizar las políticas públicas y legislativas que garanticen la inclusión y la no discriminación de todos los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial de aquellos que por sus condiciones particulares viven con algún tipo de discapacidad. Estas obligaciones derivan tanto del derecho interno como del derecho internacional.

A nivel interno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º prevé que las autoridades deben de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, asimismo prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación, lo que se traduce en la toma de medidas tendientes a disminuir las condiciones de desigualdad que puedan generar una distinción indebida entre las personas.

En el mismos sentido, el artículo 4 de la Convención sobre Personas con Discapacidad, tratado internacional firmado y ratificado por México, establece además tres directrices básicas que los Estados parte deben cumplir:

1) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos la Convención.

2) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

3) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

De igual forma el artículo 9 de la citada Convención establece que Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. En estas medidas se debe incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

En resumen todas las autoridades están obligadas a realizar las acciones necesarias que aseguren la efectiva inclusión e integración de las personas con discapacidad, así como la eliminación de todos los obstáculos que puedan impedirles el goce pleno de sus derechos.

En esa tesitura y conscientes de que un buen juez debe empezar por su casa, es que el día de hoy sometemos a su consideración una reforma a la Ley Orgánica del Congreso Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el efecto de establecer la obligación legal de que en las sesiones de este órgano legislativo sean transmitidas en lengua de señas mexicanas por medio de un intérprete. Lo anterior a manera de garantizar los derechos a la inclusión, la no discriminación y el acceso a la información a la comunidad de personas sordas, promoviendo el respeto y garantía de sus derechos fundamentales relacionados con su participación en la vida pública, particularmente en las actividades legislativas, de las cuales estarán informados, enterados, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano.

Es importante mencionar que este tipo de medidas legislativas ya se encuentran contenidas en diversas legislaciones a nivel federal y en otras entidades legislativas. Por ejemplo Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que la Secretaría Comunicaciones y Transporte promoverá la accesibilidad a la información y las comunicaciones, incluidas las TICs.[[5]](#footnote-5)

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que se deberá contar con servicios de subtítulos o doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, indicando, entre otras cosas, que al menos un noticiero de mayor audiencia nacional deberá tener este servicio disponible, contemplando además disposiciones que obligan a todas las dependencias federales y locales así como órganos constitucionales autónomos de contar con accesibilidad web en sus portales de internet.

Igualmente, entre 2019 y 2020 once legislaturas locales modificaron sus leyes orgánicas para establecer mecanismos que permitan que sus sesiones legislativas fueran comunicadas, traducidas y trasmitidas a través de la lengua de señas, por lo que Coahuila debería adoptar las medidas correspondientes a fin de mantenerse entre los estados de vanguardia en materia de protección de los derechos humanos de todas las personas.

Compañeros y compañeras, en la actualidad, las personas sordas demandan que se les trate y respete como un grupo cultural con sus necesidades, opiniones, costumbres y lenguaje. Esto constituye una reclamación válida que debe ser atendida en aras de la obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación.

En ese sentido y comprometida con los derechos de las personas con discapacidad, someto a su consideración la presente iniciativa en el entendido de que con ella buscamos lograr un poder legislativo más inclusivo, plural, accesible y congruente con los principios de igualdad y no discriminación y con la protección de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad en aras de que puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes del artículo 8º de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 8º.- …**

**…**

**…**

***Las sesiones del Congreso del Estado sean presenciales, virtuales o en línea, contarán con un intérprete de lengua de señas mexicanas a fin de traducir y comunicar el contenido de los asuntos que desahoguen en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones, que se haga en los medios de comunicación e información del Congreso del Estado se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.***

**…**

**…**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado podrá celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila para que a través de la Dirección de Educación Especial y Sostenimiento Federalizada, se proporcione al personal capacitado en lengua de señas mexicanas que realice la traducción de las sesiones que se lleven a cabo en el Pleno del Congreso.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 10 de marzo de 2021.**

|  |
| --- |
| **DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DELGRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARÍZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA.

|  |
| --- |
| ***ANEXO.[[6]](#footnote-6)*** |
| ***Estado*** | ***Nominación de la ley y fecha de última reforma.*** | ***Artículo y regulación.*** |
| *Baja California* | *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.**Última reforma P.O. No. 7, Sección III 01- Feb-2019* | *ARTICULO 109. Todas las sesiones del Congreso del Estado serán públicas, y deberán ser interpretadas con apoyo en Lengua de Señas Mexicanas.* |
| *Baja California Sur* | *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur* *Última reforma aprobada 29-06-2020.* | *ARTICULO 92.- Son Sesiones Públicas aquellas que se celebren permitiéndose el acceso al público al Recinto Oficial.* *Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso a que se refiere este artículo, se dispondrá de una o un intérprete de Lengua de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno, por lo que para los efectos de las transmisiones en tiempo real, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.* *La o él intérprete a que se hace referencia en el párrafo anterior, prestara sus servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.*  |
| *Ciudad de México* | *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.* *Última reforma aprobada por la ALDF publicada en la Gaceta Parlamentaria de 30 de abril de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de junio de 2015.* | *ARTÍCULO 35.- […]**Durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.* |
| *Chihuahua* | *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**Última Reforma P.O.E. 2020.06.03/No. 45* | *ARTÍCULO 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:**[…]**XXXVII. Disponer lo necesario para que en caso de que asistan a las sesiones personas con discapacidad auditiva, se proporcione un intérprete de lengua de señas que facilite su entendimiento.**ARTÍCULO 129. A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:**[…]**XXIV. Difundir, impulsar y supervisar las actividades del Congreso y de sus órganos, por los medios disponibles, en asuntos de comunicación social; así como coordinar la relación con los medios de comunicación masiva y llevar a cabo las acciones para su adecuado funcionamiento, en el cual se incorpore el uso del lenguaje de señas, con el fin de auxiliar a las personas con discapacidad auditiva.* |
| *Estado de México* | *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**Última modificación: 06-11-2020* | *ARTÍCULO 6.- […]* *Para el desarrollo de todas las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en las mismas.* *Asimismo, en la transmisión de las sesiones, a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.* *[…]* |
| *Jalisco* | *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**Última reforma publicada en el periódico oficial: 28 de noviembre de 2020.* | *ARTÍCULO 116.*1. *[…]*
2. *Durante el desarrollo de las sesiones del Congreso del Estado, se dispondrá de las o los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno.*
3. *Asimismo, en la transmisión de las sesiones se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.*
 |
| *Puebla* | *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**Última reforma: 13 de mayo de 2020* | *ARTÍCULO 159. Todas las sesiones del Pleno serán por regla general públicas […]**Las transmisiones de las sesiones públicas serán interpretadas en Lengua de Señas Mexicana.*  |
| *Querétaro* | *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**Última reforma: 01/06/2020 (No. 46)* | *Artículo 89. (Sesiones del Pleno) Todas las sesiones del Pleno serán públicas y en ellas se contará con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana, éstas serán transmitidas en tiempo real a través de los medios de comunicación oficiales de la Legislatura del Estado de Querétaro, las cuales también podrán ser visualizadas mediante las herramientas tecnológicas y digitales con las que cuente el Poder Legislativo. […]* |
| *San Luis Potosí* | *Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De San Luis Potosí**Fecha Ultima Reforma 17 de noviembre de 2020* | *ARTÍCULO 40 BIS. Todas las sesiones del Pleno, con excepción de las privadas, se deberán interpretar simultáneamente a lengua de señas mexicanas.* *Las transmisiones que se realizan por los medios digitales del Congreso, deberán incluir a medida de las posibilidades técnicas y presupuestales, la lengua de señas mexicanas.* |
| *Sonora*  | *Número 7 7* *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora* *Última reforma publicada en el boletín oficial: 27 de diciembre de 2019.* | *ARTÍCULO 116 […]**Durante la trasmisión de las sesiones de Comisión, de la Diputación Permanente y del Pleno del Congreso, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá estar presente un intérprete en la sesión respectiva para que realice la traducción en el idioma de lenguaje de señas a las personas con problemas de audición que sigan la trasmisión de los acontecimientos por las diversas redes sociales y medios de comunicación electrónica.* |
| *Tamaulipas*  | *Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**Última reforma POE No. 40 02-04-2019* | *ARTÍCULO 77. […]**9. A fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información de las personas con discapacidad auditiva, el Congreso contará con intérprete de Lengua de Señas Mexicana que comunique el contenido del trabajo realizado durante las sesiones en vivo transmitidas por este Poder Legislativo.*  |

1. FUNDACIÓN ONCE (2020). “Discapacidad Auditiva”. Disponible en: <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/salud/discapacidades/auditivas/discapacidad-auditiva> [↑](#footnote-ref-1)
2. Vercher, Enrique. (2018). “LA LENGUA DE SEÑAS”. Agencia Española de Traducción. Disponible en: <https://www.agestrad.com/la-lengua-de-senas/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Mariano Martha. (2021). “Enfrentan personas con discapacidad auditiva retos en el escenario actual”. Tecnológico de Monterrey. Disponible en: https://tec.mx/es/noticias/monterrey/educacion/enfrentan-personas-con-discapacidad-auditiva-retos-en-escenario-actual#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Instituto%20Nacional%20de,avanzar%20hacia%20una%20sociedad%20incluyente. [↑](#footnote-ref-3)
4. COPRED. (2020). “Pronunciamiento por el Día Nacional de las Personas Sordas”. Disponible en: <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/dia-nacional-de-las-personas-sordas#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20Censo%20de,de%20discapacidad%20en%20el%20pa%C3%ADs>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Diana Galaviz Briones, Edna Elizabeth Amavizca Loera, Delia María Hernández Medrano David Del Ángel Moreno y Diego Armando Mejía Velázquez (2021). Trabajo de Especialidad en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa. Benemérita Universidad de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ídem. [↑](#footnote-ref-6)